



## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*DECRETO 33/2015, de 10 de marzo, por el que se modifica el Decreto 118/2012, de 29 de junio, por el que se regulan las bases para la distribución del Fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura y se procede a la primera convocatoria. (2015040038)*

El Decreto 118/2012, de 29 de junio, por el que se regulan las bases para la distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura y se procede a la primera convocatoria, modificado por el Decreto 87/2013, de 28 de mayo, y por el Decreto 136/2014, de 1 de julio, constituye el marco reglamentario para la definición de las Mancomunidades Integrales, de conformidad con la habilitación contemplada en la disposición final segunda de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura. Del mismo modo, el citado decreto establece las bases reguladoras adaptadas a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la distribución de las ayudas con cargo al Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios de Extremadura, con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las que se encuentren legalmente constituidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 11.1 del citado decreto dispone que la función de evaluar los expedientes de subvención a las Mancomunidades Integrales y de determinar la cuantía a conceder a cada entidad beneficiaria corresponde a la Ponencia Técnica de carácter permanente constituida en el seno de la Comisión de Coordinación de Extremadura. En su apartado segundo establece la composición de la citada ponencia.

El Decreto 27/1992, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Extremadura, dispone en su artículo 2, que la Comisión de Coordinación de Extremadura estará integrada por doce miembros, en representación paritaria de la Administración autonómica y de las Diputaciones Provinciales. Los miembros de la Junta de Extremadura serán elegidos por el Consejo de Gobierno en los términos previstos en la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, y los tres miembros de cada Diputación serán elegidos por los plenos respectivos.

El artículo 3 del citado Decreto 27/1992, de 24 de marzo, regula las funciones, forma de constitución y composición de las diversas ponencias, teniendo este carácter la Ponencia Técnica de carácter permanente aludida anteriormente.

A la vista de lo anterior y dado que la composición de la citada ponencia técnica viene definida en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Extremadura, y que la misma puede cambiar a lo largo del tiempo, se considera oportuno dotar de la necesaria flexibilidad a la enumeración de su composición en el Decreto 118/2012, de 29 de junio, por lo que se modifica, empleando para ello una remisión al Reglamento que la regula.

En otro orden, el artículo 6 "Criterios de modulación de las ayudas" del Decreto 118/2012, de 29 de junio, en su apartado 3.g) establece que "El 5% se destinará a compensar, en propor-



ción al porcentaje de disminución, a aquellas mancomunidades integrales que a consecuencia del reparto resultante vea reducida el importe de la ayuda concedida en al menos un 15 % de la cantidad que se le concedió en el ejercicio económico anterior”.

En la reunión de la ponencia técnica celebrada el pasado 29 de octubre de 2014, con motivo de la distribución del fondo de ese ejercicio, se planteó modificar para posteriores repartos los criterios de modulación de las ayudas, de tal forma que el porcentaje destinado a la indicada compensación del apartado 3.g) se distribuyera linealmente entre todas las mancomunidades integrantes del fondo, y ello, en aras a la consecución de dos objetivos:

Primero: Evitar las distorsiones que el porcentaje distribuido cada año en concepto de compensación provoca en el resto de criterios y en general en el normal funcionamiento de la subvención concedida, puesto que si en el año anterior tuvieron compensación y en el presente perdieran el derecho a su cobro, neutralizaría los esfuerzos realizados en mejorar las variables de los distintos criterios y por otro lado, porque no permite la reducción proporcional en el importe de la subvención con la reducción de determinadas variables en el tiempo, y que vendría justificada por una menor actividad y por tanto un menor coste.

Segundo: Contribuir a la demandada estabilidad en los ingresos de las entidades locales, ya que esta partida se distribuirá de forma lineal entre todas las mancomunidades beneficiarias, con independencia de las circunstancias que en ella concurren cada año.

Esta propuesta de modificación del Decreto 118/2012, de 29 de junio, sometida a aprobación en el seno de la reunión de la Ponencia Técnica de Mancomunidades se aprobó por unanimidad de todos los asistentes.

De esta forma, una vez distribuido el 40 % de forma lineal como indica el apartado 2 del artículo 6, se aplicará entre otros criterios, el 5 % al resto del crédito consignado para transferencias corrientes del Capítulo 4 del Fondo de Cooperación Mancomunidades, (apartado 3 del artículo 6), que se distribuirá también de forma lineal, entre todas las mancomunidades solicitantes de las ayudas que cumplan los requisitos para las mismas.

En el caso de las transferencias de capital, el importe resultante de aplicar el 5 % al crédito consignado, según el apartado 3 del citado artículo, se distribuirá de forma lineal entre todas las mancomunidades solicitantes de las ayudas para inversiones que cumplan los requisitos.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 23.h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 10 de marzo de 2015,

D I S P O N G O:

***Artículo único. Modificación del Decreto 118/2012, de 29 de junio, por el que se regulan las bases para distribución del fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura y se procede a la primera convocatoria.***

El Decreto 118/2012, de 29 de junio, por el que se regulan las bases para distribución del fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, y se procede a la primera convocatoria, se modifica en los siguientes términos:



**Uno.** El apartado g) del punto 3 del artículo 6, queda redactado en los siguientes términos:

“g) El 5 % se distribuirá de forma lineal entre todas aquellas mancomunidades integrales, solicitantes de las ayudas, que cumplan los requisitos para las mismas”.

**Dos.** El punto 2, del artículo 11, queda redactado en los siguientes términos:

“2. La Ponencia Técnica de la Comisión de Coordinación de Extremadura estará compuesta por aquellos miembros designados de conformidad con el artículo 3 del Decreto 27/1992, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Extremadura.

A la citada Ponencia podrán asistir dos representantes de la FEMPEX”.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de marzo de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,  
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ

